

BOLETÍN SEMANAL

AÑO 2021

30/07/2021



**TE CONTAMOS NUESTRAS
NOVEDADES NORMATIVAS
INCORPORACIONES EN EL ABC
NOTICIAS GENERALES DEL ORGANISMO**

NOVEDADES NORMATIVAS

INCORPORACIONES

26/07/2021

Decreto N° 481/21

Se otorga un subsidio extraordinario de PESOS CINCO MIL (\$5.000) que se abonará en el mes de agosto de 2021 para 1) beneficiarios del SIPA –Ley N° 24.241-; 2) beneficiarios de la Pensión Universal Adulto Mayor –Ley N° 27.260-; 3) beneficiarios de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o hijas o más, y demás pensiones no contributivas y pensiones graciabiles cuyo pago se encuentra a cargo de la ANSES; 4) para los titulares que por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto equivalente de hasta PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$46.129,40). Si la es

Decreto N° 482/21

Se declara el **Estado de Emergencia Hídrica** por el término de 180 días corridos en aquellos sectores del territorio abarcado por la región de la Cuenca del río Paraná, que afecta a las Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones y Buenos Aires, sobre las márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú.

Instruye a la Administración Federal de Ingresos Públicos para que, en el marco de sus competencias, adopte medidas que resulten pertinentes respecto de aquellos contribuyentes cuyo establecimiento productivo se encuentre afectado por la emergencia, siendo esta su principal actividad.

Resolución General N° 5035/21

RESOG-2021-5035-E-AFIP-AFIP - Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Salario Complementario. Procedimiento de revisión del beneficio y declaración de caducidad. Restitución del beneficio.

Se implementa un mecanismo para restituir los fondos recibidos en concepto de Salario Complementario en el marco del procedimiento de declaración de caducidad del beneficio, o bien, en caso de restitución voluntaria del mismo, así como también el respectivo régimen de facilidades de pago.

28/07/2021

PODES VER MAS EN NUESTRO MICROSITIO DE ESPACIOS DE DIALOGO INSTITUCIONAL HACIENDO CLICK EN NUESTRO LOGO



NOVEDADES NORMATIVAS

INCORPORACIONES

28/07/2021

Resolución General N° 5037/21

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 97/21 al 102/21.

Resolución N° 18/21 MT

Se aprueban las tarifas sustitutivas del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) y la Asociación Citrícola del Noroeste Argentina (ACNOA), homologado por la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social N° 3, de fecha 18/2/19.

30/07/2021

Resolución General 5038/2021

Procedimiento. Resoluciones Generales Nros. 4.685, 4.699 y 4.727. Norma complementaria. Se extiende hasta el 31/08/2021 inclusive, la utilización obligatoria del servicio “Presentaciones Digitales”, la eximición de registrar los datos biométricos, la posibilidad de realizar el blanqueo de la Clave Fiscal a efectos de obtener el Nivel de Seguridad 3 a través de los cajeros automáticos y que los sujetos que requieran acreditar el carácter de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas, a los fines de revestir la condición de administrador de relaciones de las mismas suministren la documentación necesaria mediante la utilización del servicio Presentaciones Digitales.

Resolución 444/2021 MT

Se aprueba lo acordado por el Comité de Seguimiento del “Programa REPRO II” respecto a la aprobación del informe técnico que describe un conjunto de indicadores que reflejan el alcance y las características de las medidas “Programa REPRO II” y “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo Independiente en Sectores Críticos”, para el mes de mayo de 2021.

Resolución 425/2021 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Se procede al cierre del examen por expiración de plazo de medidas antidumping oportunamente impuestas

PODES VER MAS EN NUESTRO MICROSITIO DE ESPACIOS DE DIALOGO INSTITUCIONAL HACIENDO CLICK EN NUESTRO LOGO



NOVEDADES NORMATIVAS

PRÓRROGAS

28/07/2021

Resolución General N° 5036/21

Se prorroga hasta el 31/10/21, el plazo para la presentación de las garantías de actuación establecidas en el apartado III del Anexo II de la Resolución General N° 3885/16

PODES VER MAS EN NUESTRO MICROSITIO DE ESPACIOS DE DIALOGO INSTITUCIONAL HACIENDO CLICK EN NUESTRO LOGO



NOVEDADES NORMATIVAS

ADECUACIONES

26/07/2021

Resolución General N° 5031/21

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Decreto N° 301/21. Cuentas de pago. Resoluciones Generales Nros. 2111 y 3900. Modificatoria y Complementaria.

Que por el Decreto N° 301 del 7 de mayo de 2021 se modificó la reglamentación del gravamen y, entre otras medidas, se establecieron diversas disposiciones tendientes a equiparar el tratamiento impositivo -hasta entonces asimétrico- entre las cuentas bancarias y las cuentas de pago definidas por el Banco Central de la República Argentina en su Comunicación "A" 6.885 del 30 de enero de 2020, abiertas o suministradas por Proveedores de Servicios de Pago (PSP), regulados en la Comunicación "A" 6.859 del 9 de enero de 2020. En virtud de esas modificaciones reglamentarias se adecuan las Resoluciones General Nros. 2111 y 3900 a fin de contemplar las precitadas modificaciones, como asimismo prever la situación frente al tributo de los Prestadores de Servicios de Pago y de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Modificación Resolución General N° 2111. Agrega como sujetos alcanzados en carácter de agentes de liquidación y percepción del impuesto sobre los créditos y débitos a los Proveedores de Servicios de Pago (PSP) o las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, respecto de las operaciones efectuadas entre cuentas de pago definidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en su Comunicación "A" 6.885.

En el caso de operaciones efectuadas mediante cuentas de pago definidas por el BCRA en la comunicación antes indicada, el plazo se contará a partir de la correspondiente fecha de registración, conforme a las normas establecidas por el BCRA. Estipula que para generar la información requerida, y la confección de las ddjj, se utilice el programa aplicativo CREDEB – Versión 3.0.

PODES VER MAS EN NUESTRO MICROSITIO DE ESPACIOS DE DIALOGO INSTITUCIONAL HACIENDO CLICK EN NUESTRO LOGO



NOVEDADES NORMATIVAS

ADECUACIONES

26/07/2021

Los sujetos del artículo 2°, inciso a) suministrarán la información aludida en el artículo anterior mediante la transferencia electrónica del formulario F.776, generado mediante el aplicativo provisto por este organismo, utilizando para ello el servicio denominado “Presentación de DDJJ y Pagos” conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias. A tal fin deberá contarse con “Clave Fiscal” con nivel de seguridad 3 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias. Modificación de la Resolución General N° 3900 Adecúa las normas de la Resolución General N° 3900 a las que fueran realizadas en la Resolución General N° 2111.

Disposición Transitoria

Aquellos contribuyentes que a la fecha del dictado de la presente posean cuentas inscriptas en el Registro beneficiadas por las exenciones previstas en el artículo 10, inciso d) del Anexo del Decreto 380/21 o por el inciso sin número incorporado por el Decreto 485/2017 y que encuadren, a partir del 1 de agosto de 2021, en uno de los beneficios similares previstos por el Decreto 301/21, conservarán los efectos de la inscripción en el Registro en la medida que efectúen la nueva inscripción, respecto de estas cuentas, hasta el 30 de septiembre de 2021. En caso de que no se observe el plazo señalado en el párrafo anterior, el agente de liquidación y percepción deberá ingresar el impuesto omitido desde el 1 de agosto de 2021, conforme la alícuota correspondiente a las operaciones alcanzadas por el gravamen, realizadas en las cuentas no inscriptas en el “Registro”.

Circular N° 3/21 AFIP

Se aclara que el deber de inscripción en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias” establecido por la Resolución General N° 3.900, prevista en el decimoséptimo inciso agregado sin número al artículo 10 del Decreto N° 380/01, recae únicamente sobre aquellos sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que posean cuentas corrientes bancarias, en tanto las mismas no se encontraran ya incorporadas en el mencionado Registro.



NOVEDADES NORMATIVAS

ADECUACIONES

27/07/2021

Resolución General N° 5032/21

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras operatorias. Decreto N° 301/21. Cuentas de pago. Resolución General N° 5.031. Su modificación. Se modifica el artículo 3° de la Resolución General N° 5031, donde dice Decreto N° 380/21, deberá decir Decreto N° 380/01

Resolución General N° 5033/21 Procedimiento. Ley N° 27.569. Extensión de la emergencia para la cadena de producción de cítricos. Resoluciones Generales N° 5.009 y N° 5.030. Norma modificatoria y complementaria.

Se prorroga el plazo para la solicitud de los beneficios a que se refiere el artículo 2 de la Resolución General N° 5009 correspondiente a los sujetos alcanzados por la declaración de la emergencia a la cadena de producción de cítricos dispuesta por la Ley N° 27.507 y extendida por su similar N° 27.569, hasta el 30 de noviembre de 2021, inclusive. Se sustituye el párrafo del artículo 20 de la Resolución General N° 5.030, por el siguiente: “Los planes de facilidades de pago -especiales y generales- implementados por la presente, podrán presentarse hasta el día 30 de diciembre de 2021, inclusive.”.

Resolución General N° 5034/21 Programa de Fortalecimiento y Alivio para Pequeños Contribuyentes. Ley N° 27.639. Adecuación de las normas del Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes Ley N° 27.618.

Los sujetos formalmente inscriptos en el Monotributo al 30 de junio de 2021 inclusive, que a dicha fecha o en cualquier momento previo a ella hayan incurrido en alguna de las causales de exclusión previstas en el Artículo 20 del “Anexo” de la Ley 24.977, podrán ejercer la opción de permanencia dispuesta en el primer párrafo del artículo artículo 4° de la Ley N° 27.639, ingresando al portal “Monotributo” (<https://monotributo.afip.gob.ar>) a partir del día 1 de septiembre y hasta el día 30 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive, siempre que concurrentemente cumplan las siguientes condiciones:

PODES VER MAS EN NUESTRO MICROSITIO DE ESPACIOS DE DIALOGO INSTITUCIONAL HACIENDO CLICK EN NUESTRO LOGO



NOVEDADES NORMATIVAS

ADECUACIONES

27/07/2021

a) Durante el año fiscal 2020 la totalidad de sus ingresos brutos -de cualquier naturaleza, comprendidos o no en el RS, sean gravados, exentos o no alcanzados por tributos nacionales-, no superen la suma de \$5.550.000 (Art. 11 inciso a) Ley 27.639)

b) Al 31 de diciembre de 2020 sus bienes en el país y en el exterior gravados, no alcanzados y exentos en el Impuesto sobre los Bienes Personales –sin considerar el mínimo no imponible- no superen el monto de \$ 6.500.000. A dicho efecto no se computará el bien destinado a casa habitación (Art. 11 inciso b) Ley 27.639)

c) Al 30 de junio de 2021, los ingresos brutos obtenidos por las actividades incluidas en el RS en los 12 meses inmediatos anteriores, incluido junio de 2021, no hubieran excedido los montos de ingresos brutos anuales fijados por el artículo 3° de la Ley 27.639, para la máxima categoría que corresponda a la actividad desarrollada.

Se define la cuota especial cuyo cálculo deberá considerarse la categoría aplicable a su actividad que resulte de la recategorización correspondiente al semestre enero-junio 2021.

Se establece un régimen especial de alivio fiscal para pequeños contribuyentes, en el que dispone que a los que se les haya registrado de oficio su exclusión del RS entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2021 (2do párrafo Art. 4 Ley 27.639), ambas fechas inclusive, podrán manifestar su voluntad de permanencia al mismo entre el 1 y el 30 de septiembre de 2021. La que tendrá efectos a partir del primer día inmediato siguiente al que se ejerció la opción.

Los sujetos que hubiesen comunicado su exclusión hasta el último día del mes siguiente a aquel en el que hubiese acaecido la causal de exclusión o renunciado, en ambos casos, entre el 1° de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2021, ambas fechas inclusive (Último párrafo Art. 4 Ley 27.639) podrán entre el 1 y el 30 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive, adherir nuevamente al RS a través del portal “Monotributo”.

Se establece una nueva tabla a partir del 1° de julio de 2021, a efectos de su categorización y recategorización.

Los sujetos adheridos al RS o quienes registren deuda en aquel régimen, podrán solicitar hasta el 30 de septiembre de 2021 la cancelación de las obligaciones que se indican a continuación mediante el régimen de regularización de deudas para pequeños contribuyentes establecido por el Título V de la Ley 27.639



NOVEDADES NORMATIVAS

ADECUACIONES

27/07/2021

Asimismo, podrán regularizar las obligaciones devengadas al 30 de junio de 2021 que se encuentren en discusión administrativa o que sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial al día de Publicación en el Boletín Oficial de la Ley 27.639.(15/07/2021).

Requisitos: a) Poseer DFE constituido (correo electrónico y teléfono celular). b) Declarar en el servicio “Declaración de CBU” la CBU de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

Se prorroga el plazo para que los sujetos inscriptos en el RS al 31 de diciembre de 2020, inclusive, que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 3° de la Ley N° 27.618, puedan ejercer la opción de permanencia allí dispuesta, ingresando al portal “Monotributo” (<https://monotributo.afip.gob.ar>) a partir del día 1 de septiembre y hasta el 30 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive.

También se prorroga el plazo para el ingreso hasta el 30 de septiembre de 2021.

Se agrega la posibilidad de cancelar las sumas indicadas mediante el régimen de regularización de deudas para pequeños contribuyentes establecido por el Título V de la Ley N° 27.639. Beneficio a pequeños contribuyentes cumplidores que no excedieron, en ningún momento, en más de un 25% el límite superior previsto para la categoría máxima.

La actualización de los parámetros establecidos en el Art. 10 de la RG 5003 tendrá efecto a partir del período enero de 2021 y los nuevos valores de las categorías a ingresar –impuesto integrado y cotizaciones previsionales- tendrán efecto a partir del período julio de 2021.

Las diferencias que pudieren resultar en concepto de impuesto integrado y cotización previsional, en virtud de la categoría en la que el pequeño contribuyente quedó encuadrado, correspondientes a los períodos enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021, hasta el día 5 de agosto de 2021, inclusive, considerándose las obligaciones mensuales de los referidos períodos ingresadas en término hasta la citada fecha.

Los beneficiarios del “Crédito a Tasa Cero”, deberán ingresar -en caso de corresponder- las diferencias que pudieran surgir en función de la actualización de los valores de las obligaciones mensuales y/o de la categoría, respecto de los períodos enero, febrero, marzo y abril de 2021, hasta el 5 de agosto de 2021”

PODES VER MAS EN NUESTRO MICROSITIO DE ESPACIOS DE DIALOGO INSTITUCIONAL HACIENDO CLICK EN NUESTRO LOGO



NOVEDADES NORMATIVAS

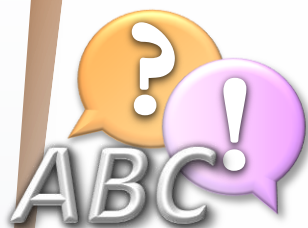
ADECUACIONES

27/07/2021

Quienes revistan la condición de “cumplidores” en los términos de la Ley 27.541, que hubieran accedido al beneficio de eximición del componente impositivo, deberán ingresar las diferencias que pudieran corresponder, cuando con motivo de la actualización de los valores de las obligaciones mensuales y/o de la categoría en la que quedó encuadrado el monto del beneficio supere el límite de \$ 17.500, hasta el 5 de agosto de 2021, inclusive.

PODES VER MAS EN NUESTRO MICROSITIO DE ESPACIOS DE DIALOGO INSTITUCIONAL HACIENDO CLICK EN NUESTRO LOGO



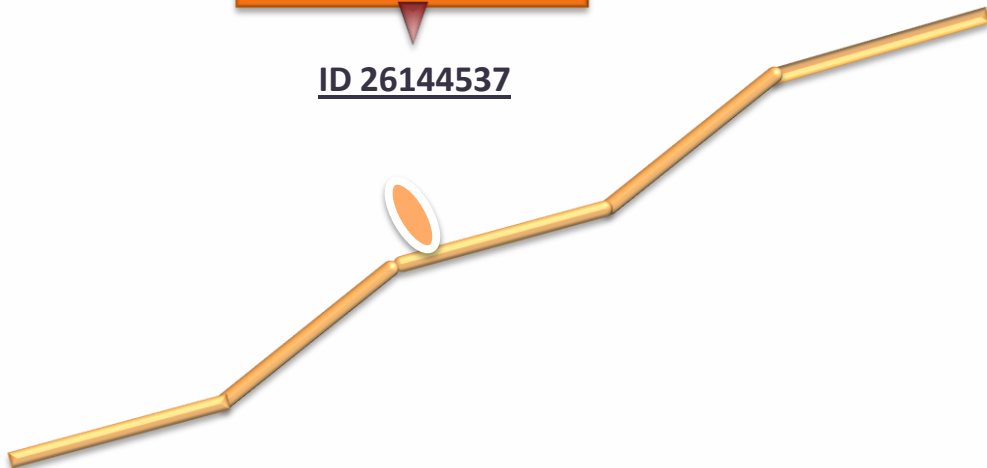


PREGUNTAS FRECUENTES

Ley de solidaridad – Reintegros a Sectores Vulnerados

¿Cuáles son los motivos por los que puede no realizarse el reintegro del 15%?

ID 26144537



PODES VER MAS EN NUESTRO MICROSITIO DE ESPACIOS DE DIALOGO INSTITUCIONAL HACIENDO CLICK EN NUESTRO LOGO

